



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE SALUD  
SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGLAMENTACIÓN  
Y ACREDITACIÓN DE FACILIDADES DE SALUD (SARAFS)

IN RE:

ORDEN GUBERNATIVA PARA  
REGIR LOS PROCESOS DE VISTAS  
PÚBLICAS PARA LAS SOLICITUDES  
DE CERTIFICADOS DE NECESIDAD  
Y CONVENIENCIA

**ORDEN GUBERNATIVA DE LA DIVISIÓN DE VISTAS ADMINISTRATIVAS  
DE LA SARAFS DEL 17 DE JUNIO DE 2019**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (**LPAUG**) y el *Reglamento del Secretario de Salud Para Regular los Procedimientos Adjudicativos en el Departamento de Salud y sus Dependencias*, Reglamento del Secretario de Salud Núm. 85 del 11 de agosto de 1996, registrado como el Reglamento Núm. 5467 en el Departamento de Estado de Puerto Rico (**Reglamento Núm. 85**) faculta a los Oficiales Examinadores de la División de Vistas Administrativas de la SARAFS a tomar las medidas necesarias para implementar las disposiciones reglamentarias relacionadas a los procesos de vistas administrativas para el otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia (**CNC**).

**POR CUANTO:** El *Reglamento del Secretario de Salud Para Regir el Otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia*, Reglamento Núm. 9084 del 17 de mayo de 2019, según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico (**Reglamento Núm. 9084**) fue registrado en el Departamento de Estado el 17 de mayo de 2019 y entra en vigor treinta (30) días después, el 17 de junio de 2019.

**POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 9084 derogó el *Reglamento del Secretario de Salud Núm. 112 para Regir el Proceso de Evaluación de Solicitudes para el Otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia*, Reglamento Núm. 6786 del 9 de marzo de 2004, según registrado en el Departamento de Estado (**Reglamento Núm. 112**). De igual manera, toda otra disposición reglamentaria, orden o directriz que esté en conflicto con el Reglamento Núm. 9084 también quedará derogada a partir de que entre en vigor el Reglamento Núm. 9084.

**POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 9084 dispone que el proceso de vistas administrativas requerido por el Artículo 11 de la Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia (**Ley de CNC**), se regirá conforme a las disposiciones del Capítulo V de la LPAUG y las disposiciones del Artículo VII del Reglamento Núm. 85.

**POR CUANTO:** El 28 de marzo de 2014 la División de Vistas Administrativas de la SARFS promulgó la *Nueva Orden para Reglamentar los Procedimientos Relacionados a la División de Vistas Administrativas en el Departamento de Salud* para regular los procesos administrativos relacionados a la evaluación de Solicitudes de CNC. La implementación del Reglamento Núm. 9084 deroga la referida Orden con respecto a los procesos administrativos para las Solicitudes de CNC, por lo que es necesario adoptar la presente Orden Gubernativa para garantizar que los procesos administrativos para las Solicitudes de CNC se celebren de la manera más eficiente posible conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento Núm. 9084.

**POR TANTO:** Nosotros los Oficiales Examinadores designados por el Secretario de Salud a la División de Vistas Administrativas de la SARAFS, ordenamos lo siguiente:

**PRIMERO:** Los Oficiales Examinadores designados por el Secretario de Salud a la División de Vistas Administrativas de la SARAFS adoptamos la *ORDEN GUBERNATIVA PARA REGIR LOS PROCESOS DE VISTAS PÚBLICAS PARA LAS SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA*.

**SEGUNDO:** La presente Orden Gubernativa entrará en vigor el 17 de junio de 2019 y continuará vigente hasta nuevo aviso o notificación de enmienda a la misma.

**TERCERO:** Transición- Todo Proponente con una Solicitud de CNC activa presentada antes del 17 de junio de 2019 y que aún no haya celebrado la vista en su fondo correspondiente del caso, tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días subsiguientes al 17 de junio de 2019 para solicitar, mediante aviso previo por escrito a la División de Vistas Administrativas de la SARAFS, que su Solicitud se evalúe y tramite bajo las disposiciones del Reglamento Núm. 9084.

Cuando un Proponente opte por que su Solicitud de CNC sea atendida conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 9084, este deberá presentar, mediante moción a la División de Vistas Administrativas de la SARAFS, todo la evidencia documental pertinente para demostrar que se satisfacen todos los requisitos reglamentarios aplicables a la acción propuesta.

En los casos que el Proponente escoja que el proceso se rija por el Reglamento Núm. 9084, una vez el Proponente someta a la referida evidencia documental, toda persona que interese presentar comentarios escritos y/o evidencia documental como parte del proceso administrativo a celebrarse, deberá enviar copia de dichos comentarios y/o evidencia a la División de Vistas Administrativas de la SARAFS, además de remitir copia de los mismos al Proponente mediante correo certificado. Los comentarios escritos y/o evidencia documental de los participantes se deberán presentar

dentro del término perentorio de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de presentación de la evidencia documental del Proponente.

#### **CUARTO:**

Proceso Administrativo- Una vez la División de CNC de la SARAFS certifique que la Solicitud de CNC contiene toda la evidencia documental pertinente para demostrar que se satisfacen todos los requisitos reglamentarios aplicables a la acción propuesta, ésta referirá el expediente a la División de Vistas.

Todo Proponente podrá suplementar o realizar cambios a la documentación de su Solicitud de CNC hasta quince (15) días calendario antes de la fecha señalada para la Vista Pública del caso.

La primera notificación que envíe la División de Vistas Administrativas de la SARAFS deberá contener el número asignado a la Solicitud de CNC; la naturaleza de la misma; y las iniciales del Oficial Examinador que tendrá a su cargo la Solicitud de CNC.

El epígrafe oficial de la Solicitud de CNC será el que notifique la División de Vistas en su primera notificación. Solo podrá modificarse el epígrafe mediante una orden del Oficial Examinador.

#### **QUINTO:**

Participación- Dentro del término perentorio de treinta (30) días, contado a partir de la fecha del matasellos de correo del envío de la notificación a las Personas Afectadas, o la fecha de la publicación del aviso por edicto, lo que ocurra más tarde, toda persona que interese presentar comentarios escritos y/o evidencia documental como parte del proceso administrativo a celebrarse, deberá enviar copia de dichos comentarios y/o evidencia a la División de Vistas Administrativas de la SARAFS, además de remitir copia de los mismos al Proponente mediante correo certificado.

#### **SEXTO:**

Informe de Participantes- El Proponente deberá revisar el informe de participantes enviado por la SARAFS y deberá notificar, dentro del término de diez (10) días calendario, copia de la Solicitud de CNC a toda Persona Afectada, según definida en el Reglamento Núm. 9084<sup>1</sup>, que no haya sido incluida o notificada hasta ese momento. De ser necesario cualquier notificación adicional, la misma se efectuará por correo certificado con acuse de recibo y se remitirá evidencia de dicha notificación a SARAFS para ser incluida en el expediente de la Solicitud de CNC.

#### **SEPTIMO:**

Escritos y Mociones- En el primer escrito que presente un participante por derecho propio o mediante su representante legal, se indicará el nombre completo, dirección postal y física, número telefónico y dirección de correo electrónica tanto del representante

---

<sup>1</sup> Todo término que no esté expresamente definido en la presente Orden Gubernativa tendrá el significado establecido en las definiciones del Artículo III del Reglamento Núm. 9084.

legal como del participante. El incumplimiento con esta norma tendrá el efecto de suspender la representación legal hasta, que se provea la información requerida.

Todo escrito debe ser presentado en formato físico (*hard copy*) ante la División de Vistas Administrativas de la SARAFS entre las horas de 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 4:30 pm. Cualquier escrito presentado después de las 4:30pm se considerará presentado al día siguiente. Todo escrito presentado deberá ser copia original y deberá estar debidamente firmado por la Parte o su representante legal.

Los comentarios escritos y/o evidencia documental presentados por los participantes como parte del proceso administrativo a celebrarse se notificarán a la División de Vistas Administrativas de la SARAFS, además de remitir copia de los mismos al Proponente mediante correo certificado.

Cualquier otro escrito presentado ante la División de Vistas Administrativas de la SARAFS deberá ser notificada a todos los participantes del caso. Dicha notificación a los participantes del caso se puede realizar mediante correo electrónico.

#### **OCTAVO:**

Acceso a Expedientes- Toda persona podrá revisar y examinar el expediente de la Solicitud de CNC en la División de Vistas Administrativas de la SARAFS. Se puede obtener copia de los documentos contenidas con el pago de los aranceles correspondientes.

#### **NOVENO:**

Vista Pública- Transcurridos los treinta (30) días calendario que dispone el Reglamento 9084 para recibir comentarios por escrito de las Personas Afectadas y/o Personas con Derecho a Ser Oídas, la División de Vistas Administrativas de la SARAFS notificará a las Partes, con al menos treinta días (30) de antelación, la fecha en que se celebrará la Vista Pública de la Solicitud de CNC.

Un calendario mensual de las Vistas Públicas a celebrarse por la División de Vistas Administrativas de la SARAFS estará disponible en la página de internet del Departamento de Salud en la siguiente dirección:

<http://www.salud.gov.pr/Dept-de-Salud/Pages/Unidades-Operacionales/Secretaria-Auxiliar-de-Reglamentacion-Acreditacion-de-Facilidades-de-Salud.aspx>

Cualquier cambio a la referida dirección donde estarán disponibles los calendarios de las Vistas Públicas será notificado oportunamente.

Una vez se determine y se notifique la fecha y hora de la Vista Pública del caso, la misma únicamente podrá ser suspendida o recalendarizada mediante una Orden del Oficial Examinador que

preside el caso y dicha Orden expresará la justa causa para la acción tomada, en estricto cumplimiento con las disposiciones de la LPAUG y el Reglamento Núm. 85.

Cualquier moción de suspensión de vista tendrá que presentarse no más tarde de cinco (5) días antes de la fecha señalada para la Vista Pública. La moción tendrá que estar debidamente fundamentada y deberá incluir:

- (i) en el caso del Proponente, una renuncia expresa a cualquier derecho de adjudicación dentro de los términos indicados en la LPAUG y/o el Reglamento Núm. 85.
- (ii) al menos tres (3) otras fechas hábiles para la celebración de la Vista Pública, las cuales tendrán que ser coordinadas con las demás partes en la solicitud. En caso de tener representación legal, el Proponente debe ser notificado directamente de cualquier solicitud de suspensión que solicite su propia representación legal, de manera que estos tengan conocimiento de las razones para renunciar al derecho de adjudicación dentro del término que dispone la LPAUG.

La posible incomparecencia de una Persona Afectada, una Persona Con Derecho a Ser Oída o un abogado, perito o testigo de estas no constituye justa causa para cancelar o recalendarizar una Vista Pública.

El no comparecer a la Vista Pública señalada constituye una renuncia al derecho de participación oral en la Vista Pública y no otorga, modifica o añade al término para presentar comentarios escritos y/o evidencia documental en el proceso administrativo.

#### **DÉCIMO:**

Procedimiento de la Vista Pública- La Vista Pública se regirá por las disposiciones del Capítulo V de la LPAUG y del Artículo VII del Reglamento Núm. 85. En la Vista Pública, el Proponente tendrá la obligación de establecer que la Solicitud de CNC cumple con los criterios reglamentarios aplicables.

Toda persona que haya notificado su intención de participar de la Vista Pública en el término correspondiente y que haya presentado comentarios por escrito previos se considerará una Persona con Derecho a Ser Oída para propósitos de la Vista Pública. Tendrá el derecho a ser representada por un asesor legal o cualquier otro asesor y podrá presentar los argumentos orales y/o evidencia documental pertinente.

Cualquier persona que se presente a la Vista Pública sin previa notificación y sin haber presentado comentarios escritos previos podrá participar de la Vista Pública pero su intervención se limitará

a presentar argumentos orales, conforme a la discreción del Oficial Examinador del caso.

El Oficial Examinador del caso proveerá suficiente tiempo para que las personas que participe de la Vista Pública tengan la oportunidad de presentar sus argumentos orales y/o evidencia documental pertinente. De igual manera, el Oficial Examinador del caso tendrá la discreción para imponer restricciones de tiempo razonables para asegurar la participación de todos los interesados en el proceso de Vista Pública.

Toda Persona Afectada y Persona con Derecho a Ser Oída que participe de la Vista Pública y que previamente haya presentado una ponencia escrita no está impedida de suplementar la misma durante su argumentación oral durante la Vista Pública.

Los participantes de la Vista Pública no tendrán derecho a utilizar los mecanismos de Descubrimiento de Prueba contemplados en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico vigentes. Sin embargo, los participantes podrán hacer los señalamientos que estimen meritorios sobre una posible ausencia o inconsistencia en la documentación de la Solicitud de CNC del caso para que el Oficial Examinador lo considere y tome las medidas que correspondan, si alguna.

Toda persona que participe de la Vista Pública no podrá interrumpir el testimonio o la argumentación oral de los otros participantes. Aunque no tendrán derecho de contrainterrogar directamente a los testigos presentados por otras personas, el Oficial Examinador del caso podrá permitir, sujeto a su discreción y siempre de manera ordenada y razonable, turnos de argumentación oral adicionales para atender ciertos planteamientos expresados y su correspondiente refutación y/o respuesta.

El Oficial Examinador del caso podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento oficial en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico, incluyendo cualquier determinación judicial o administrativa, expediente y/o documento de carácter público ya sea a solicitud de un participante o *motu proprio*.

Conforme a las disposiciones de la LPAUG y el Reglamento Núm. 85, las Reglas de Evidencia de Puerto Rico no serán de aplicación a los procesos administrativos de la Vista Pública, salvo los privilegios evidenciados o constitucionales. Consecuentemente, excepto por los privilegios indicados, no se permitirán objeciones, comentarios fuera de turno o intervenciones espontáneas durante la Vista Pública. Incurrir en ese tipo de conducta podrá conllevar la imposición de las sanciones correspondientes aplicables por el Oficial Examinador del caso.

A modo de excepción y mediando justa causa, el Oficial Examinador del caso podrá conceder un término breve y razonable, hasta un máximo de diez (10) días después de concluida la vista, para que las personas que interesen presenten propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho del caso.

**UNDÉCIMO:** Esta orden sobresee cualquier otra orden, directriz y/o comunicado anterior sobre el mismo asunto.

En Bayamón, Puerto Rico, hoy 17 de junio de 2019.

  
\_\_\_\_\_  
**RAFAEL MACHARGO MALDONADO**  
OFICIAL EXAMINADOR

  
\_\_\_\_\_  
**WILLIAM RODRIGUEZ LUGO**  
OFICIAL EXAMINADOR

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER OYOLA ALEMANY**  
OFICIAL EXAMINADOR